

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 4 de enero de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/26687, en la que se indica lo siguiente:

"- A fecha de esta petición, solicito el número total de personal sanitario que estaría directamente implicado en la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en cada centro público hospitalario de Comunidad Valenciana. Pido que este número esté desglosado por centro.

- A fecha de esta petición, solicito el número total de personal sanitario que está registrado en el registro de personas objetoras de conciencia como queda regulado en el artículo 19 ter de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, en cada centro público hospitalario de Comunidad Valenciana. Pido que este número esté desglosado por centro.

Además pido que se me entreguen el nombres de los centros sanitarios y que no aludan al secreto estadístico, porque como resolvió el Consejo de Transparencia en la resolución 269/2021, la administración no puede ampararse en el secreto estadístico en el caso de los nombres de los centros porque para el desglose solicitado no pueden ser atribuidas a personas físicas identificados o identificables. No pido en ningún caso datos personales, si no una cifra que no permite la identificación personal. Si algún dato de esta información no puede ser entregado, pido que se me indique el motivo y pido que se me haga en ese caso una entrega parcial. Requiero la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx. En caso de que no esté la información desagregada, solicito la información que tengan disponible. En el caso de no disponer de toda la información, solicito aquella que tengan disponible hasta la fecha, tal y como consta en los registros públicos, previa anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no indicadas en mi solicitud de derecho de acceso, proceso no entendido como reelaboración en virtud del criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Sanidad(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 10 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Atención Hospitalaria.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

"- A fecha de esta petición, solicito el número total de personal sanitario que estaría directamente implicado en la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en cada centro público hospitalario de Comunidad Valenciana. Pido que este número esté desglosado por centro."

El personal facultativo y de enfermería que se requiere para la realización de una IVE no está previamente asignado para esta prestación, según el caso, puede ser necesaria la intervención de personal facultativo especialista en anestesia, ginecología y obstetricia, así como personal de enfermería especialista en obstetricia y ginecología o personal de enfermería.

No hay profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad de realizar una IVE, pero cada centro sanitario tendrá la responsabilidad de ofrecer la prestación tal y como recoge la norma.

Este personal sanitario depende de cada hospital de referencia de su departamento.

"- A fecha de esta petición, solicito el número total de personal sanitario que está registrado en el registro de personas objetoras de conciencia como queda regulado en el artículo 19 ter de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, en cada centro público hospitalario de Comunidad Valenciana. Pido que este número esté desglosado por centro."

A fecha de enero de 2023 el número del total de profesionales sanitarios de la Comunitat Valenciana acogidas a su derecho de objeción de conciencia son:

-82 profesionales por motivos indicados en el art 14 de la Ley de Interrupción voluntaria de embarazos

-42 profesionales por motivos indicados en el art 15 de la Ley de Interrupción voluntaria de embarazos

"Además pido que se me entreguen el nombres de los centros sanitarios y que no aludan al secreto estadístico, porque como resolvió el Consejo de Transparencia en la resolución 269/2021, la administración no puede ampararse en el secreto estadístico en el caso de los nombres de los centros porque para el desglose solicitado no pueden ser atribuidas a personas físicas identificados o identificables. No pido en ningún caso datos personales, si no una cifra que no permite la identificación personal. Si algún dato de esta información no puede ser entregado, pido que se me indique el motivo y pido que se me haga en ese caso una entrega parcial. Requiero la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx. En caso de que no esté la información desagregada, solicito la información que tengan disponible. En el caso de no disponer de toda la información, solicito aquella que tengan disponible hasta la fecha, tal y como consta en los registros públicos, previa anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no indicadas en mi solicitud de derecho de acceso, proceso no entendido como reelaboración en virtud del criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno."

Las IVE se pueden realizar en todos los hospitales de la red asistencial o bien los centros acreditados para su realización garantizándose en todo caso la prestación.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- 1o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- 2o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Atención Hospitalaria